



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHAPARRAL - TOLIMA

Tres (03) de noviembre de 2020

RAD. N. T 73168-31-84-001-2020-00097-00
Referencia DISOLUCION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante JOSE ALBERTO LOPEZ CIFUENTES
Demandada YERALDINE RODRIGUEZ OYUELA

En virtud del auto que antecede con fecha del ocho (8) de octubre de 2020, entra a resolver el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora dentro del término legal, al considerar que:

En punto 1 del auto que inadmite la demanda, se observa que efectivamente se surtió la carga procesal, esto es; aportar la conciliación extrajudicial entre las partes intervinientes ante la Casa de Justicia del municipio de Chaparral -Tolima.

En segundo lugar, nota el despacho que se solicitó que en los hechos de la demanda no se observó la razón fáctica que permita identificar el final de la unión marital de hecho predicha. Este punto denota el Juzgador que no es posible su admisibilidad dado que ni en la demanda como en el escrito que subsana no precisa el final de la terminación de la unión marital sino se limita a la causa de celos que fue producto de terminación de la Unión marital de hecho.

Revisado el punto 3 - que requirió el despacho en la subsanación, fue posible surtir la carga, tal como se observa en folio 14 del expediente.

R E S U E L V E:

- 1.- Téngase por no subsanada la demanda, por el motivo aquí esgrimido.
- 2.- Colofón de ello, se Rechaza la misma y se ordena devolver los anexos a quien los presentó sin necesidad de desglose.
3. Ejecutoriado éste auto, archívese las diligencias.

NOTIFIQUESE,

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

| |
|---|
| JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol. |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295). |
| WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario |